

Ellos hacen  
-Rt-

Original  
& Dion  
ok notificado



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS  
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha,

27 DIC. 2018

Señor (es)

CONSORCIO GREELEY AND HANSEN -INTEGRAL PTAR CANOAS  
CONTRATO No. 1-02-25500-  
VALOR: \$11,726,148,587

1380 - 2018

ENCARGADO: GIOVANNI ORTEGA  
NUEVO  
PLAZO: 15 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.

INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.

ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.

INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

LUZ ELIDA ALVIS  
Funcionaria E.A.A.B - E.S.P.  
Teléfono: 344 70 30

RECIBI:

*Ernesto Cevallos*

CONTRATO DE CONSULTORÍA 1-2-25500 1380 . 2018

**CONSULTOR: CONSORCIO GREELEY AND HANSEN – INTEGRAL PTAR CANOAS**  
**NIT:**

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.040, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO (E)** de acuerdo a la Resolución No. 1190 del 17 diciembre de 2018 Acta de Posesión No. 0211 del 17 diciembre de 2018, representante legal por delegación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, de conformidad con las Resoluciones Nos. 196 del 7 de abril de 2017, 290 del 15 de mayo de 2017 y 679 del 6 de octubre de 2017, expedidas por la **GERENCIA GENERAL**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA EAAB-ESP**, por una parte, y por la otra, **ERNESTO CAVELIER FRANCO**, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal del **CONSORCIO GREELEY AND HANSEN – INTEGRAL PTAR CANOAS** conformado por **GREELEY AND HANSEN COLOMBIA S.A.S** Identificado con **NIT 900.663.419-1** con participación del (51%) e **INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S** Identificado con **NIT 811.043.176-4** con participación del (49%), que en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que el GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Pública, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 16 de la Resolución Nro. 0703 de 2017. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la referida Resolución, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Pública. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE AL 100% PARA EL TRATAMIENTO SECUNDARIO DE LA PTAR CANOAS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.** El contrato se desarrolla bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación cuando aplique, que precedieron al presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el CONSULTOR ha consultado previamente, en lo que aplique.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$11.726.148.587) M/CTE.** incluido IVA .

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** LA EAAB-ESP pagará al CONSULTOR el valor del contrato así: Cada producto completo se pagará de acuerdo con los siguientes valores (incluido IVA):

PRODUCTOS	VALOR (INCLUIDO IVA)
1.Revisión, análisis de la información y trabajos de campo	\$ 1.071.000.000
2.Diseño detalle	\$ 7.695.349.200
Sub Producto 2.1: Diseño de detalle al 30%	\$2.052.093.120
Sub Producto 2.2: Diseño de detalle al 60%	\$2.052.093.120

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018

PRODUCTOS	VALOR (INCLUIDO IVA)
Sub Producto 2.3: Diseño de detalle al 90%	\$2.565.116.400
Sub Producto 2.4: Diseño de detalle al 100%	\$1.026.046.560
<b>3. Plan de manejo ambiental</b>	<b>\$ 868.700.000</b>
<b>4. Documentos para contratación.</b>	<b>\$ 513.000.000</b>

Un primer pago que equivale al 55% del valor de cada producto a la entrega del mismo, previa certificación por parte de la interventoría, donde se garantice que el producto y/o subproducto incluye lo mínimo solicitado en el alcance y esté de acuerdo con la metodología aprobada por la interventoría.

Un segundo pago que equivale al 40% del valor de cada producto, que se pagará una vez se haga la aprobación por parte de la Interventoría y no objeción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP.

El cinco por ciento 5% restante del valor de la consultoría una vez se cuente con el número de proyecto otorgado por la Dirección de Información técnica y geográfica de la EAAB- E.S.P, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anterior.

Los pagos de los costos directos (Geotecnia y procesos) que corresponde a **\$ 1.578.099.387.00**, deberán ser previamente autorizados por la INTERVENTORÍA, con la no objeción de la supervisión de la EAAB-ESP y se liquidará el valor a pagar proporcional al trabajo realmente ejecutado de acuerdo con el cronograma de trabajo, descontando dicho valor de las sumas globales fijadas por la EAAB-ESP, previa presentación de las correspondientes facturas de cobro. Para el inicio de los trabajos mencionados, EL CONSULTOR deberá presentar para aprobación de la INTERVENTORÍA al menos tres cotizaciones, recomendando la que cumpla técnicamente con los requisitos y que sea la más económica. Los ítems cotizados a los cuales se realice reembolso deberán estar siempre por debajo de los precios internos de la EAAB-ESP (Laboratorio de suelos, aguas etc.).

Los pagos se realizarán a los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último pago se efectuará una vez **EL CONSULTOR** cumpla los requisitos para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONSULTOR** con la Pagaduría de **LA EAAB-ESP**. **PARÁGRAFO TERCERO:** **LA EAAB-ESP** retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL CONSULTOR**, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato es de **QUINCE (15) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del supervisor o del interventor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. 2. Responder por la calidad del objeto de la consultoría. 3. Entregar los productos en físico y archivo digital, en los plazos estipulados. 4. Presentar y satisfacer en el plazo establecido en los

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018

estudios previos, condiciones y términos de la Invitación cuando apliquen, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato. 5. Cumplir con los perfiles y el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. 6. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. 7. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por LA EAAB-ESP para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación cuando aplique, que precedieron al contrato. 10. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados por LA EAAB-ESP y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA EAAB-ESP. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 17. Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por LA EAAB-ESP. 18. Acoger las directrices definidas por el área competente de LA EAAB-ESP, para el personal de perfil social del Consultor. 19. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. 20. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-** 1) **DEL CONSULTOR:** 1) Las Obligaciones específicas son las señaladas en las condiciones y términos de la Invitación Pública o estudios previos de la Invitación Pública No. **ICSM-0916-2018** junto con la oferta presentada por el Oferente y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. 2). Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG., mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. **C) DE LA EAAB-ESP:** 1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula que trata de la **FORMA DE PAGO**, las facturas presentadas por el **CONSULTOR**. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONSULTOR** de conformidad con el estudio previo, las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique. 3. Resolver las peticiones presentadas por el **CONSULTOR** en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Si la empresa lo considera necesario podrá realizar auditorias de segunda parte con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONSULTOR** incumpla alguno de los pagos de aportes por salud, pensión, ARL y parafiscales, además de las prestaciones sociales, o efectúe pagos con reportes de ingresos inferiores a los realmente pagados al personal, se le aplicará una deducción equivalente a medio (0.5) SMLMV al momento de su notificación por cada uno de los trabajadores a su cargo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONSULTOR deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018

la suscripción del contrato: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y que amparen los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con un valor asegurado equivalente al CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO (CONSULTORÍA):** Con un valor asegurado equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final a Satisfacción de EAAB-ESP. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En adición al amparo básico de Predios Labores y Operaciones, la póliza deberá contemplar expresamente, sin limitarse a cubrir exclusivamente:

- los Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Perjuicios Extra patrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación) al 100% del valor asegurado del amparo básico PLO.
- Gastos Médicos con sublímite del 30% del valor asegurado del amparo básico PLO por evento y sin aplicación de deducible.
- Contratistas y Subcontratistas: al 100% del valor asegurado del amparo básico PLO.
- Responsabilidad Civil Patronal: al 100% del valor asegurado del amparo básico de PLO.
- R.C. Vehículos Propios y No Propios: al 100% del valor asegurado del amparo básico de PLO en exceso del seguro de Responsabilidad Civil Automóviles con el que deberá contar cada automotor vinculado a la ejecución del contrato, y en adición al SOAT que se obliga a mantener vigente el contratista durante el plazo de ejecución.
- RC Cruzada: al 100% del valor asegurado del amparo básico PLO.
- La EAAB-ESP deberá figurar como asegurado y beneficiario adicional.

**El Deducible** máximo admitido para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, será del 10% para toda y cada pérdida, **(SIN MÍNIMOS)** para todos los amparos, excepto Gastos Médicos que no contempla deducible.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aseguradora que expida la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá certificar la **RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**. Así mismo, deberá manifestar expresamente su **RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD**, y así mismo, deberá contemplar el otorgamiento de cobertura para la cláusula penal pecuniaria y multas establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de **NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**. No obstante, el **CONSULTOR** se obliga a entregar a EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de siniestro - **EL CONSULTOR** será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la **EAAB - ESP**, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de pérdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del **CONSULTOR** el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del Contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la **EAAB-ESP** se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al **CONSULTOR**, incluyendo todos los importes correspondientes.

**PARÁGRAFO QUINTO: VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta cobertura, se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** El **CONSULTOR** deberá modificar los contratos de seguro, de conformidad con las adiciones o prórrogas del contrato. Así mismo, se obliga a tramitar con los aseguradores

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018

la reposición o restablecimiento de los valores asegurados de los amparos afectados en caso de siniestro; para lo cual en cada caso, deberá aportar el respectivo anexo modificatorio dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la indemnización. Estas obligaciones se entienden cubiertas bajo el Amparo de Cumplimiento del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. MORA Y ATRASOS DEL CONSULTOR:** En caso de mora o atrasos del **CONSULTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación aplicable y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONSULTOR** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de LA EAAB-ESP. En caso de que el **CONSULTOR** no pague estos valores dentro del término antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **CONSULTOR**, mediante comunicación que la EAAB-ESP dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula, no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al **CONSULTOR** ni a su garante, de la obligación de indemnizar a LA EAAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL DE PLAZOS PARCIALES:** La ejecución física del contrato será controlada a través del cronograma de ejecución de la CONSULTORÍA aprobado por la interventoría, previo a la suscripción de la Orden de Iniciación. Para el control físico del programa de ejecución del contrato, se establecerán plazos parciales que se medirán con base en el cronograma la CONSULTORÍA, tomando como referencia las actividades más representativas del contrato. Las actividades del contrato sujetas a este control y el descuento a aplicar en caso de incumplimiento, que se constituyen en obligatorias, son:

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	PLAZO PARA CUMPLIMIENTO	SU	DESCUENTO A APLICAR POR CADA DÍA DE ATRASO
1	Entrega de Documentos Previos al inicio del contrato, establecidos en las condiciones y términos de la invitación.	Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación al contratista de la designación del Interventor.		0,2SMMLV por cada día de atraso a descontar en la primera cuenta o si es mayor en las subsiguientes.
2	Radicación de la factura y el informe mensual correspondiente debidamente aprobado por la Interventoría.	Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.		1 SMMLV por cada día de atraso en la presentación de los documentos exigidos, a descontar en la siguiente cuenta o si es mayor en las subsiguientes.

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	PLAZO PARA CUMPLIMIENTO	SU	DESCUENTO A APLICAR POR CADA DÍA DE ATRASO
3	Entrega de diseños al 60% de los diseños.	Terminado el noveno (9) mes de ejecución del contrato		0,2 SMMLV por cada día de atraso en la entrega de los diseños al 60%, contados a partir de la terminación del noveno (9) mes de ejecución del contrato, a descontar en la siguiente cuenta o si es mayor en las subsiguientes.
4	Entrega del 100% de los diseños	Terminado el mes catorce (14) de ejecución del contrato		0,2 SMMLV por cada día de atraso en la entrega del 100% de los diseños, contados a partir de la terminación del catorceavo (14) mes de ejecución del contrato, a descontar en la siguiente cuenta o si es mayor en las subsiguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS:** En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **CONSULTOR** una pena pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP**. El pago de la penal pecuniaria no exime al **CONSULTOR** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO:** Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **CONSULTOR** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la firma de éste contrato, el **CONSULTOR** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, ésta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el Manual de Contratación aplicable. En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice el **CONSULTOR** para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIONES: EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, ni la participación en consorcio o unión temporal en el presente contrato, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del **CONSULTOR**, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el **CONSULTOR** se haya declarado en liquidación obligatoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el **CONSULTOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **EAAB ESP** está facultada para conocer las condiciones de esa operación, por lo que **EL CONSULTOR** se obliga a informar oportunamente a la **EAAB ESP** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la **EAAB ESP** exigirá al **CONSULTOR**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías del presente contrato. Si el **CONSULTOR**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la **EAAB ESP** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **PARÁGRAFO TERCERO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de selección. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONSULTOR** cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018

6

declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. Podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto contractual, pero la celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **LA EAAB-ESP** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS: EL CONSULTOR** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERSONAL Y EQUIPO DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **LA EAAB-ESP**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONSULTOR** y **LA EAAB-ESP**. Por lo tanto, será de cargo del **CONSULTOR** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONSULTOR** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONSULTOR** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa aprobado. Si **EL CONSULTOR** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios Previos. 2) Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación. 3) Oferta del **CONSULTOR**. 4) Cronograma de actividades. 5) Indicadores escritos al **CONSULTOR**. 6) Acta de inicio. 7) Anexos, catálogos, fichas técnicas y las demás actas y documentos que suscriban las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se registrará por el manual de contratación adoptado por **LA EAAB-ESP** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre **LA EAAB-ESP** y el **CONSULTOR**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de **LA EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a **LA EAAB-ESP**. La obligación de

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018



confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONSULTOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONSULTOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a **LA EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXENCIÓN DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL:** EL **CONSULTOR** está obligado a entregar a **LA EAAB-ESP** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES:** El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. : 6000022907 y Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.: 1600042473 (2018) Y 1600044280 (2019). Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL **CONSULTOR** mantendrá indemne a **LA EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. EL **CONSULTOR** será responsable de todos los daños causados a **LA EAAB-ESP** por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, Acta de inicio y demás requisitos señalados en las Condiciones y Términos del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

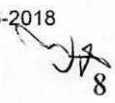
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS:** Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por **EL CONSULTOR**, pertenecen a **LA EAAB-ESP** y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIÓN:** EL **CONSULTOR** autoriza a **LA EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. 

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018

  
8

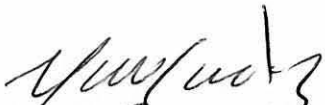
**FORMULARIO No. 1 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-2-25500**
**CONSULTORIA PARA ELABORAR LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE AL 100% PARA EL TRATAMIENTO SECUNDARIO DE LA PTAR CANOAS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS**

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR (INCLUIDO IVA)
1. PRODUCTOS	(A)= (A1+A2+A3+A4)	\$ 10.148.049.200,00
Producto N° 1	1.Revisión, análisis de la información y trabajos de campo (A1)	\$ 1.071.000.000,00
Producto N° 2	2. Diseño de detalle. (A2)= (2.1)+(2.2)+(2.3)+(2.4)	\$ 7.695.349.200,00
Subproducto N° 2.1	2.1 Diseño de detalle al 30%	\$ 2.052.093.120,00
Subproducto N° 2.2	2.2 Diseño de detalle al 60%	\$ 2.052.093.120,00
Subproducto N° 2.3	2.3: Diseño de detalle al 90%	\$ 2.565.116.400,00
Subproducto N° 2.4	2.4: Diseño de detalle al 100%	\$ 1.026.046.560,00
Producto N° 3	3. Plan de manejo ambiental (A3)	\$ 868.700.000,00
Producto N° 4	4. Documentos para contratación. (A4)	\$ 513.000.000,00
2. COSTOS DIRECTOS (B)		\$ 1.578.099.387,00
Trabajos de Campo *		\$ 1.578.099.387,00

<b>TOTAL DE PRODUCTOS INCLUIDO IVA (A)</b>	<b>\$ 10.148.049.200,00</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (ENSAYOS DE LABORATORIO) INCLUIDO IVA (B)</b>	<b>\$ 1.578.099.387,00</b>
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (A)+(B)</b>	<b>\$ 11.726.148.587,00</b>

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los

 27 DIC. 2018  
 27 DIC. 2018

**POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO  
 ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**
**POR EL CONSULTOR**
  
**MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA**  
 GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO (E)  
 C.C. 79.155.040

  
**ERNESTO CAVELIER FRANCO**  
 Representante Legal  
 C.C. 19.081.620

 Trámite Ejecución Procesos: GIOVANI ORTEGA  
 Evaluación requisitos jurídicos: JORGE GUARNIZO  
 Revisión Generalidades: OSWALDO PARRA, Profesional Especializado Nivel 3

M4FB0111F22-14

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICSM-0916-2018